

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 18 de agosto de 2022, venció el día 26 del mismo mes y año; y dentro de ese término no se presentó pronunciamiento alguno de la parte demandante. Vencido el mismo, el 31 de agosto de 2022, el apoderado que pretende representar a la solicitante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 05 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00302 00.
Proceso	Pruebas extraprocesales.
Solicitante	Valeria Bernal Carvajal
Solicitada	Clínica Medellín S.A.S
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 1160.

Mediante auto interlocutorio del 18 de agosto de 2022, el despacho inadmite la solicitud de pruebas extraprocesales, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 20 de agosto de 2022**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 19 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 26 de agosto de 2022**, sin que la parte demandante emitiera, dentro de ese término pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda por no subsanar los requisitos.

Si bien la parte demandante, de manera virtual, el 31 de agosto de 2022, radicó retiro de la solicitud de pruebas, para dicha época del término de inadmisión ya estaba vencido; por lo que la solicitud extraprocesal se termina dado el rechazo de la misma, por no cumplirse con los requisitos de la inadmisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de pruebas extraprocesales de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar los intereses de la señora **Valeria Bernal Carvajal**, en contra de la sociedad **Clínica Medellín S.A.S**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado que pretendía representar a la solicitante; y no se accede a lo solicitado, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: No se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

CUARTO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

QUINTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 06/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 149</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--